



Salud y bienestar
a tu alcance

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PJ 0022

Información de E.S.E ALPROREV		Información del Contratista	
Razón Social:	La Empresa Social del Estado de Santa Marta - E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND	Empresa:	PYP MEDICAL S.A.S.
Dirección:	Av/ Libertador N° 25-67	NIT:	900491328-0
Teléfono:	4381234	Representante legal :	PAOLA ELVIRA DURAN MEDINA
NIT:	819004070	Identificación:	1.044.423.462

Entre los suscritos, a saber **ROMAN DE JESUS DE LA ROSA MONTENEGRO**, en su calidad de **Agente Especial Interventor** de la Empresa Social del Estado, **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 006396 del 5 de Julio de 2019 y acta de Posesión S.D.M.E. 014 del 10 de Julio de la misma calenda, quien en el presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **PAOLA ELVIRA DURAN MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.044.423.462, expedida en Santa Marta Representante legal de la Empresa **PYP MEDICAL S.A.S.** con NIT: 900491328-0 quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, ambos mayores de edad, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de orden distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículo 194, 195, y 107 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la dirección distrital de sistema de seguridad social en salud;

2. Con el objeto de garantizar la prestación de los servicios de salud de baja y mediana complejidad, la E.S.E. cuenta con una multiplicidad de equipos Biomédicos, en las distintas unidades de atención, en las áreas de urgencia, hospitalización, consulta externa, sala de parto, odontología, sala de rayos X, laboratorio clínico, servicio de vacunación, equipos de ambulancia y demás, a los cuales se les hace necesario efectuar la calibración, para asegurar el adecuado funcionamiento de estos, la seguridad de los pacientes y funcionarios con el fin que los procesos asistenciales se realicen de manera segura y bajo estándares de calidad que la atención en salud lo requiere. Calibración que se debe efectuar conforme a lo establecido en la resolución 2003 de 2014.

Adicionalmente la resolución 2003 de 2014, fija las condiciones mínimas de habilitación para la prestación de servicios, estableciendo los requisitos de obligatorio cumplimiento dentro de los cuales se destaca la calibración de forma obligatoria para minimizar los riesgos de la atención a los pacientes, exigiendo la prestación de este servicio para garantizar la funcionalidad de la dotación de equipos biomédicos y así garantizar la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios.

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esalejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Señalar en:    



Salud y bienestar
a tu alcance

3. Motivo por el cual se requiere contratar el “SERVICIO DE CALIBRACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS de la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND”.

4. En razón a la naturaleza y el objeto del contrato, este se celebrará de manera directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, en consonancia con lo establecido en el Artículo 28 Resolución N° 0159 del 12 de marzo de 2015 (manual de contratación de la Entidad), el cual no requiere autorización de la junta directiva por ser inferior a 500 S.M.L.M.V según lo señalado en el Artículo Primero del Acuerdo N° 031 del 24 de diciembre de 2018.

5. que el contratista presentó oferta resultando conveniente a los intereses de la E.S.E.

6. La E.S.E ALPROREV cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2021.

7. Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales y las del Manual de contratación de la Entidad, principalmente las señaladas en los Artículos 17,18 y 19 de la Resolución 0159 del 12 de marzo de 2015, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato, al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, de común acuerdo las partes aceptan incorporar de las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993. Caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, El cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: El CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte, se obliga a prestar sus servicios a LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.; en la “CALIBRACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND”

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:

RELACION DE EQUIPOS PARA CALIBRACION:

ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND				
EQUIPOS BIOMEDICOS CALIBRACION				
ITEM	EQUIPO	N° EQUIPOS	VSLOR UNITARIO	TOTAL
1	AGITADOR	1	\$ 99,960	\$ 99,960
2	AUTOCLAVE ODONTOLOGICO	12	\$ 1,213,800	\$ 14,565,600
3	AUTOCLAVE QUIRURGICO	1	\$ 1,213,800	\$ 1,213,800
4	BALANZA PESA BEBÉ	78	\$ 101,150	\$ 7,889,700
5	BAÑO DE SEROLÓGICO	2	\$ 357,000	\$ 714,000
6	BASCULA CON TALLÍMETRO	64	\$ 107,100	\$ 6,854,400
7	BASCULA DE PISO	43	\$ 107,100	\$ 4,605,300
8	BOMBA DE INFUSION	23	\$ 184,450	\$ 4,242,350
9	CENTRIFUGA	10	\$ 138,040	\$

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esalejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   



Salud y bienestar
a tu alcance

				1,380,400
10	DESFIBRILADOR	20	\$ 238,000	\$ 4,760,000
11	DOPPLER FETAL	40	\$ 255,850	\$ 10,234,000
12	ECOGRAFO	2	\$ 952,000	\$ 1,904,000
13	ELECTROBISTURÍ	2	\$ 374,850	\$ 749,700
14	ELECTROCARDÍOGRAFO	13	\$ 214,200	\$ 2,784,600
15	FLUJOMETRO	10	\$ 95,200	\$ 952,000
16	INCUBADORA MICROBIOLÓGICA	1	\$ 178,500	\$ 178,500
17	INCUBADORA NEONATAL	7	\$ 392,700	\$ 2,748,900
18	LÁMPARA FOTOCURADO	23	\$ 95,200	\$ 2,189,600
19	LÁMPARA FOTOTERAPIA	4	\$ 113,050	\$ 452,200
20	MAQUINA DE ANESTESIA	2	\$ 476,000	\$ 952,000
21	MICROCENTRIFUGA	2	\$ 136,850	\$ 273,700
22	MICROPIPETA	7	\$ 160,650	\$ 1,124,550
23	MONITOR DE SIGNOS VITALES	33	\$ 238,000	\$ 7,854,000
24	MONITOR FETAL	5	\$ 178,500	\$ 892,500
25	NEBULIZADOR	23	\$ 95,200	\$ 2,189,600
26	OXIMETRO DE PULSO	3	\$ 77,350	\$ 232,050
27	REGULADOR DE OXIGENO	21	\$ 95,200	\$ 1,999,200
28	REGULADOR DE YUGO	4	\$ 95,200	\$ 380,800
29	SERVOCUNA	6	\$ 392,700	\$ 2,356,200
30	SUCCIONADOR	20	\$ 160,650	\$ 3,213,000
31	TENSIOMETRO	133	\$ 73,185	\$ 9,733,605
32	TERMOHIGROMETRO	40	\$ 101,150	\$ 4,046,000
33	TERMOMETRO	35	\$ 101,150	\$ 3,540,250
34	TERMOMETRO DIGITAL	1	\$ 101,150	\$ 101,150
35	UNIDAD DE RAYOS X	1	\$ 2,671,550	\$ 2,671,550
36	VENTILADOR DE TRANSPORTE	1	\$ 481,950	\$ 481,950

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA, en cumplimiento del presente objeto se obliga a realizar las actividades descritas en el Estudios Conveniencia y Oportunidad

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esalejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   



Salud y bienestar
a tu alcance

realizado para este proceso de Contratación Directa y además las presentadas en la propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. -TÉRMINO Y VIGENCIA: El plazo máximo para la ejecución del Contrato será de tres (03) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y/o aprobación de las garantías. **VIGENCIA.** - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando LA **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. -VALOR Y FORMA DE PAGO: todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$ 110.561.115).**

FORMA DE PAGO: Una Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**. El valor facturado será cancelado de manera mensual, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de los documentos soportes de la cuenta, previa presentación de las facturas originales y documentos legales correspondientes, presentando un informe de cumplimiento de las obligaciones con el aval del supervisor, previo recibido a entera satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago la **factura** deberá estar debidamente soportada con los correspondientes soportes. (facturas originales para efectos del cobro, *Certificación de Recibido a Entera Satisfacción expedida por el Supervisor del contrato*, Pagar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad a las disposiciones legales vigentes).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Constituyen las principales obligaciones para el **CONTRATISTA:** Además de las obligaciones de orden legal el **CONTRATISTA** cumplirá con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes:

- 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, estipulado en la propuesta oficial presentado por la empresa.
- 2) Presentar al supervisor informes de prestación de los servicios contratados.
- 3) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o contratado por la empresa que la firma **CONTRATISTA** instaure para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 4) Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
- 5) Acatar y atender las instrucciones y recomendaciones del supervisor del contrato.
- 6) Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición de la E.S.E, y que debe entregar en el momento en que finalice la relación contractual.
- 7) Diseñar, implementar y ejecutar indicadores del proceso de Tecnología Biomédica, acorde a la normatividad vigente.

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esalejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   



*Salud y bienestar
a tu alcance*

- 8) Presentar un informe final sobre el desarrollo del objeto contractual.
- 9) Realizar una valoración inicial sobre los equipos para verificar su estado actual
- 10) Levantar un inventario de los equipos unidad por unidad.
- 11) Elaborar un diseño para seguimiento y control de la documentación referente a los equipos médicos.
- 12) Verificar los protocolos existentes y otros aspectos relacionado con los equipos médicos de la entidad
- 13) Estandarizar y elaborar, de ser necesario, las hojas de vida para cada equipo.
- 14) Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, los cuales deben quedar identificados con stiker que incluya la fecha de realización del mismo.
- 15) Implementar cronogramas de mantenimiento preventivo, de acuerdo a la periodicidad recomendada por los fabricantes, complejidad del servicio, planes institucionales.
- 16) Realizar y anexar los soportes de mantenimiento preventivo y correctivo en Hojas de Vida, Hojas de trabajo para cada uno de los equipos intervenidos.
- 17) Dar cumplimiento a las actividades trazadas en el cronograma, en caso de reprogramación se debe realizar el mes siguiente.
- 18) Realizar el mantenimiento correctivo de los equipos biomédicos
- 19) Suministrar los repuestos para el mantenimiento correctivo de los equipos hasta por el monto asignado en el contrato
- 20) Actualizar y socializar las hojas de vida de los equipos Biomédicos, fichas técnicas de seguridad, guías rápidas, protocolo de limpieza y protocolos de mantenimiento.
- 21) Informar de manera escrita y soportada los respectivos reportes encaminados y bajo los lineamientos de las entidades de Vigilancia o Control, en los términos establecidos por la ESE y la normatividad vigente.
- 22) Asesorar a la entidad en el cumplimiento de los requisitos de la resolución de habilitación vigente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y acompañamiento en la recepción técnica de nuevos equipos.
- 23) Prestar asistencia técnica en brigadas de salud y jornadas especiales, programadas por EL CONTRATANTE, en caso de daño de algún equipo Biomédico.
- 24) Suministrar los elementos básicos de consumo no especiales de los equipos biomédicos, tales como: Bombillos, fusibles, escobillas, alambres conectores, entre otros
- 25) Rendir informe mensual de actividades
- 26) Atender los requerimientos solicitados por la E.S.E, por conducto del supervisor;
- 27) Acreditar mensualmente el pago de los aportes del sistema general de seguridad social (pensión, salud y ARL), de conformidad a las disposiciones legales vigentes
- 28). El contratista debe cumplir con las normas de bioseguridad vigentes a las cuales esté obligado, a garantizar la calidad del producto y a las normas vigentes relacionadas con el buen manejo del medio ambiente. El contratista se hace responsable por incumplimiento de lo aquí señalado.
- 29) Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato

Obligaciones de E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND. -cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: **1.-** Realizar el registro presupuestal, previa suscripción del contrato. **2.-** Efectuar el pago al contratista por los servicios prestados, de acuerdo al flujo de recursos disponibles **3.-** suministrar los insumos y elementos necesarios para que el contratista pueda llevar a cabo el desarrollo de sus actividades. **4.-** efectuar las deducciones por concepto de impuesto, estampilla y demás tributos del orden nacional departamental o distrital al que haya lugar **5.-** verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en los términos y condiciones establecido en las disposiciones legales vigentes. **6.-** efectuar las glosas que en derecho haya lugar; **8.-** las demás que se desprendan de la naturaleza, objeto y de las disposiciones legales vigentes del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de LA **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO**

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esalejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   



**Salud y bienestar
a tu alcance**

REVEREND, en la vigencia fiscal 2021 y en su cuantía y pago con cargo al Presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP**, anexo a este acuerdo de voluntades.

CLAUSULA SEXTA. - GARANTÍA: el contratista deberá tomar una póliza de cumplimiento del Contrato por el 10% del valor del contrato de conformidad con el artículo 49 del manual de contratación de la entidad así: << **Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales. En cuantía al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (04) meses más, en todo caso no podrá ser inferior al término de liquidación del contrato. Esta garantía podrá ser exigida siempre que la prestación del servicio así lo amerite, sin tener en cuenta el monto del mismo.** >>

Así mismo deberá tomar los siguientes amparos:

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: 5% sobre el valor del contrato y con vigencia igual al mismo y tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO: 10% sobre el valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y un (1) año más.

DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por una suma equivalente a 200 s.m.l.m.v., con vigencia equivalente al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Lo anterior de conformidad con el manual de contratación de la entidad, resolución 0159 de 12 de marzo de 2015.

CLAUSULA SÉPTIMA. -SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato será ejercido por la Subgerencia Asistencial o a quien el Agente Interventor designe, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado;
- b) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) Certificar el cumplimiento del objeto contractual.
- d) Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social, parafiscales, salario y prestaciones sociales por parte del contratista.
- e) Formular requerimientos o recomendaciones al Contratista que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
- f) Comunicar en forma oportuna a la oficina jurídica la circunstancia que afecte el normal desarrollo del contrato;
- g) Verificar que el contratista periódicamente este efectuando el pago de aporte al sistema de seguridad social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los parafiscales, caja de compensación, Sena y Bienestar familiar;
- h) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual

CLAUSULA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: el presente contrato no genera vinculación laboral entre la E.S.E. y el contratista.

CLÁUSULA NOVENA. - IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con los soportes de experiencia confirmada con la presentación de su Hoja de Vida en el Formato Único de Hoja de Vida y la convencional, aportadas previamente a la celebración del presente contrato, con sus respectivos soportes.

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esalejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   



Salud y bienestar
a tu alcance

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.**, el **Diez por Ciento (10%)** del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.**, mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN BILATERAL: Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, se requiere del Registro Presupuestal y de la suscripción del Acta de Inicio; previo cumplimiento a lo dispuesto en la **Cláusula Décimo Sexta**, del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN: En caso de diferencias o discrepancias con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa a través de sus representantes o delegados, previa convocatoria de una u otra parte con por lo menos cinco (5) días de antelación. Si las diferencias persisten, no hubiera acuerdo o el acuerdo fuera parcial, de común acuerdo las partes podrán dar por terminado el presente contrato. Si a pesar de las diferencias no hay acuerdo común, las diferencias o discrepancias deberán resolverse a través de un Tribunal de Arbitramento que tendrá como sede y/o sesionará en alguno de los siguientes Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición que las partes determinen: Cámara de Comercio de Santa Marta, Universidad Sergio Arboleda sede Santa Marta o

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - P8X (5) 4237009

www.esalejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   



Salud y bienestar
a tu alcance

Fundación Talid Santa Marta, en la ciudad de Santa Marta. Dicho Tribunal estará conformado por uno o tres árbitros, conforme a la Ley, que será o serán designados por acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición que hayan escogido las mismas, los cuales fallarán en derecho y se regirá por las leyes colombianas que regulen la materia del arbitraje y en lo pertinente por el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: por la naturaleza y el objeto del contrato, este requerirá de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se constituyen en causales para la terminación de la presente contrato, las siguientes: **a)** Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones generales o específicas del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada. **b)** Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento de la presente contrato. **d)** La declaración de quiebra del Contratista. **e)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la presente contrato. **f)** Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a la **ESE ALPROREV** presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. **g)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **h)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución. **Parágrafo Primero:** Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que, en lo referente a los casos establecidos en los Literales **a), b), c), d), e), f) y g)**, que la **ESE ALPROREV** podrá dar por terminado el presente contrato dando aviso por escrito dirigido al Contratista con una anticipación de tres (03) días hábiles sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna. **Parágrafo Segundo:** En el caso del Literal **h)** o cuando las partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación del presente contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista. **Parágrafo Tercero:** En caso terminación anticipada de la presente contrato, se deberá realizar acta de liquidación conforme lo dispone la Resolución 159 del 12 de marzo de 2015 "Manual de Contratación" de la **ESE ALPROREV**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** anexo. **b)** Verificación por parte de la **E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales) **c)** Registro Único Tributario RUT. **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: al presente contrato le serán aplicables las clausulas excepcionales señaladas en los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance

Avenida del Libertador N° 25-67

Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009

www.esaelejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Síguenos en:   



**Salud y bienestar
a tu alcance**

encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraran en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma.

PARAGRAFO: En caso de que el **CONTRATISTA** no mantenga indemne al **CONTRATANTE** y concurran al saneamiento de cualquier vicio o afectación producto de la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA** asumirá la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la ley e indemnizara al **CONTRATANTE** por los perjuicios que llegarán a causarse por dicha afectación. Así mismo, en la medida de lo posible se subrogarán en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que le resulte imputable

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, el **01 FEB 2021**

Por LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, El Contratista,

**ROMAN DE JESUS DE LA ROSA
MONTENEGRO**
Agente Especial Interventor
E.S.E Alejandro Prospero Reverend

Paola Duran J.
PyP MEDICAL S.A.S.
R. Legal
PAOLA ELVIRA DURAN MEDINA
C.C. 1.044.423.462 Santa Marta

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

Salud y Bienestar a Su Alcance
Avenida del Libertador N° 25-67
Santa Marta D.T.C.H.

Línea directa: (5) 4340897 - PBX (5) 4237009
www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

Financiamiento por